



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 2 2 3)

1 2 MAR 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003 y, de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. Del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de los bienes inmuebles otorgados a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

Que el numeral 2.4. Del artículo 2.1.1.2.6.2.3. De la normatividad ibídem, determina como obligación de los propietarios- beneficiarios- del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el residir en el bien inmueble asignado por el término mínimo de diez (10) años, contados desde el momento de la transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante, fundamentado en razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que, de la anterior obligación, se genera la imposibilidad para el hogar beneficiario- de entregar la vivienda asignada en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.2. Del Decreto 1077 de 2015 instituye las causales de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, alusivo al Decreto 847 de 2013, se hace referencia a la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los miembros del hogar beneficiario.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente al incumplimiento de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el acatamiento de aquellas, tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, el cual se realizará de acuerdo al procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

I. PERSONA NATURAL - TITULAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El Procedimiento Administrativo de carácter Sancionatorio se surtió en relación a la persona natural que se individualiza a continuación, como titular del hogar beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Cédula de Ciudadanía
PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS	83087809

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, se postuló dentro la Convocatoria denominada Vivienda Gratuita - Res. 0332 de 2013 - Varios proyectos - Proceso XII - Ags 2013, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el proyecto Prados de la Samaria Vip Gratuita, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 0665 de fecha diez (12) de Septiembre dos mil trece (2013), cuyo objeto se establece al literal: "Por la cual se asignan cuatrocientos (400) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el municipio de Jamundí en el departamento de Valle del Cauca".

En el mencionado acto administrativo se incluyó al hogar del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuantía de CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.265.000,00), que corresponde a la vivienda ubicada en la CALLE 22A BIS 35 SUR-43 PLAN PARCIAL EL RODEO TORRES DE PIME APARTAMENTO 13 - 301 TERCER PISO BLOQUE 13, Proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Ahora bien, la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

momento de la transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA deberá dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios de revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se determine- en presunción- el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con las causales de revocatoria de la asignación contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento del hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, a la obligación de habitación de la vivienda asignada, consagrada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. Del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 4.2.4 al que hace referencia el numeral 4º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. De la misma normatividad, en alusión al Decreto 0847 de 2013.

Así las cosas, en fecha (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) bajo radicado 2016EE0111915, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA remite al hogar de la referencia, Requerimiento- por medio del cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, en los términos instituidos en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

El oficio contentivo del requerimiento inicial fue notificado de manera personal el día 02 de Octubre de 2017, a través de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, en virtud de los alcances del Contrato de Encargo de Gestión celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social- CAVIS UT, y en observancia a lo instituido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, para presentar documento de justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

Así las cosas, el hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, presentó por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, escrito de justificación el día 09 de mayo de 2017, en el cual manifiesta que por el trabajo solo se encuentra en las noches, adjunto carta presidente de junta, copia recibo servicios públicos, carta de pago de administración, copia historia clínica por urgencias por quemaduras de 13% de la superficie corporal del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**.

En seguimiento a las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA expidió la Resolución N° 1731 del 26 de septiembre de 2017, por medio de la cual se formulan cargos al hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, por el presunto incumplimiento a la obligación de habitación a la que hace referencia el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

El artículo tercero de la parte resolutive del Acto Administrativo de la referencia, estableció la posibilidad para el hogar beneficiario de presentar descargos y, solicitar y/o aportar las pruebas que quisiera hacer valer dentro del correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, en garantía de los derechos al debido proceso y a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

La Resolución N° 1731 del 26 de septiembre de 2017, se notificó de manera personal el día 02 de octubre de 2017, por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, en observancia al principio de publicidad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

En fecha 23 de octubre de 2017 por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS** presenta escrito de descargos expresando lo siguiente al literal:

"...Primeramente solicito a ustedes, sean examinados detalladamente los documentos que envíe en el mes de abril del presente año como fueron los recibos de pago de los servicios públicos, de catastro municipal de Jamundí Valle, pago administración, historia clínica de un accidente que tuve, por el cual estuve ausente del apartamento, pero igual estuvieron mis familiares.

Desde que me entregaron el apartamento siempre lo he ocupado, teniendo en cuenta que soy una persona sola, mi trabajo es la

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

mecánica y durante el día el apartamento se encuentra vacío, ya que yo trabajo todo el día y llego por la noche, de esto pueden dar fe todas las personas que residen en el bloque, claro que de vez en cuando llegan unos familiares de visita, por este motivo el apartamento se encuentra vacío. (...) (SIC).

Se adjuntan al escrito de descargos los siguientes documentos: Copia recibos servicios públicos, recibos de pago de administración, carta de líder de bloque y carta de la junta de acción comunal.

Las pruebas de carácter documental aportadas por el beneficiario a lo largo del trámite de revocatoria de la asignación, en uso a su derecho legítimo a la contradicción, otorgan el material probatorio suficiente y conducente, para proceder a la decisión que pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio gestado en contra del hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

1. Estado de Postulación- Módulo de Consulta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Resolución de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie- número 0665 de fecha diez (12) de Septiembre dos mil trece (2013) expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.
3. Escrito de Justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del Requerimiento Inicial, presentada por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, escrito de justificación el día 09 de mayo de 2017, en el cual manifiesta que por el trabajo solo se encuentra en las noches, adjunto carta presidente de junta, copia recibo servicios públicos, carta de pago de administración, copia historia clínica por urgencias por quemaduras del 13% de la superficie corporal del señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS.
4. Escrito de Descargos presentado el 23 de octubre de 2017 por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, adjuntando copia recibos servicios públicos, recibos de pago de administración, carta de líder de bloque y carta de la junta de acción comunal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente acto administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, no incumplió la obligación contenida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".

La visita de naturaleza administrativa realizada al bien inmueble – asignado- al señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, a través del Programa de Vivienda Gratuita, se realizó en virtud de las facultades de verificación endilgadas en el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, través de la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, la cual es operante tanto en el momento de transferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Bajo esta perspectiva, dos circunstancias específicas motivaron la realización de la diligencia, anterior a la apertura de la etapa probatoria, la primera la facultad de verificación del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, otorgada a través de la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, en relación al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios tanto en el momento de la transferencia de la vivienda, como después del trámite de adjudicación de la misma y la segunda- la especial condición del beneficiario, que lo sitúa en un estado de especial protección constitucional.

Así las cosas, el principio de igualdad referido en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana, presupone una definición objetiva, en la cual se aplica una misma identidad entre iguales, y un tratamiento diferencial entre desiguales, tal como lo dispone la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 432 de 1992.

IV. DESCARGOS

El hogar unipersonal del señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, presentó por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DELAGENTE, escrito de justificación el día 09 de mayo de 2017, en el cual manifiesta que por el trabajo solo se encuentra en las noches, adjunto carta presidente de junta, copia recibo

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

servicios públicos, carta de pago de administración, copia historia clínica por urgencias por quemaduras de 13% de la superficie corporal del señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS.

Posteriormente en fecha 23 de octubre de 2017 por intermedio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL AGENTE el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS presenta escrito de descargos expresando lo siguiente al literal:

"...Primeramente solicito a ustedes, sean examinados detalladamente los documentos que envié en el mes de abril del presente año como fueron los recibos de pago de los servicios públicos, de catastro municipal de Jamundí Valle, pago administración, historia clínica de un accidente que tuve, por el cual estuve ausente del apartamento, pero igual estuvieron mis familiares.

Desde que me entregaron el apartamento siempre lo he ocupado, teniendo en cuenta que soy una persona sola, mi trabajo es la mecánica y durante el día el apartamento se encuentra vacío, ya que yo trabajo todo el día y llego por la noche, de esto pueden dar fe todas las personas que residen en el bloque, claro que de vez en cuando llegan unos familiares de visita, por este motivo el apartamento se encuentra vacío. (...) (SIC).

Se adjuntan al escrito de descargos los siguientes documentos: Copia recibos servicios públicos, recibos de pago de administración, carta de líder de bloque y carta de la junta de acción comunal.

El hogar investigado guarda silencio frente a la presentación de documento contentivo de descargos.

Los documentos presentados ante el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, por parte del hogar sujeto a investigación, especialmente la historia clínica donde se consta del caso fortuito que tuvo el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS al no poder estar en el inmueble asignado por subsidio, por el tratamiento médico posterior al accidente donde sufrió quemaduras del 13% de su superficie corporal; son pruebas suficientes que sustentan la decisión de poner fin al correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie en contra del hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83087809, por el

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

presunto incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Una vez agotadas las etapas que comprenden el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al trámite de revocatoria de la asignación.

Los documentos remitidos por el hogar beneficiario, tanto en la etapa dispuesta para la presentación de la justificación frente a la causal de incumplimiento endilgada a través del requerimiento inicial, como en el término procedimental para la exposición de descargos, son considerados como soporte probatorio que sustenta este acto administrativo decisorio.

Bajo esta perspectiva, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra la relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos, para determinar que el hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, se encuentra dando cumplimiento a la obligación de habitación del bien inmueble asignado a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en observancia a lo instituido en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Archivar el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie gestado en contra del hogar encabezado por el señor **PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, al no encontrarse inmerso en la causal de revocatoria de la Asignación consagrada en numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, alusivo al Decreto 847 de 2013.

ARTÍCULO 2: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante cualquier canal en el que se obtenga legítimamente tal cometido.

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio de revocatoria de la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, gestado en contra del hogar encabezado por el señor PABLO ENRIQUE SANCHEZ PORRAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 83087809, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto Plan Parcial El Rodeo Sector 2, ubicado en el municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca".

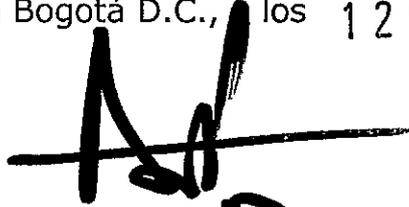
ARTÍCULO 3: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente Resolución, la cual pone fin al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la Personería Municipal del municipio de Jamundí (Valle del Cauca), para que ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo establecido en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., los 12 MAR 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Gonzalo Escobar
Revisó: Cindy Forero
Aprobó: Arelys Bravo Pereira